

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE N° 15-2024

Trujillo, 05 al 07 de agosto del 2024

En la ciudad de Trujillo, siendo las diez con treinta horas de la mañana del cinco de agosto del 2024, en la sala de sesiones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, bajo la presidencia del decano Dr. Raúl Yván Lozano Peralta, se reunieron en sesión extraordinaria los señores miembros del Consejo de Facultad, Dr. Víctor Julio Ortecho Villena, Dra. Tula Luz Benites Vásquez, Ms. Carlos Roberto Castañeda Ferradas y Ms. Gustavo Benjamín Vereau Álvarez, así como los miembros de la comisión investigadora - instructora designada mediante Resolución N° 206-2024-FAC-DER-UPA, Ms. Juan José Estrada Díaz, Ms. Pedro Pablo Angulo De Pina y el Ms. José Antonio Rodríguez Viera, convocados con Resolución N° 1398-2024-FAC-DER-UPAO.

Actuó como secretaria la Ms. Edyth Pérez Jiménez en su condición de Secretaria Académica.

AGENDA:

- Resolución N° 1398-2024-FAC-DER-UPAO y expediente virtual del procedimiento sancionador contra el alumno Jan Piere Noriega Caballero

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. El presidente del consejo de facultad, Dr. Raúl Lozano Peralta, señaló que se ha convocado a sesión de consejo extraordinario tomando como único punto de agenda lo dispuesto en la Resolución N° 1398-2024-FAC-DER-UPAO, de fecha 25 de julio del 2024, con la cual se avoca a los miembros integrantes del Consejo de Facultad, a tomar conocimiento del procedimiento disciplinario sancionador iniciado contra el alumno Jan Piere Noriega Caballero, en aplicación de lo regulado en el artículo 33°, del Reglamento de Estudiantes, en etapa de actuación del órgano resolutorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 35°, Inciso 4, del citado reglamento, habiéndose en la misma señalado la realización de la Vista de la Causa, para el día 05 de agosto del 2024 a horas 10.30am, por lo que en la misma se le concede el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, para la presentación de los alegatos al citado alumno, los mismos que puede formular de forma oral, solicitando el uso de la palabra o en forma escrita, en estricta aplicación de lo dispuesto por el numeral 4), del artículo 35°, del citado reglamento, ello a efecto de garantizar su legítimo derecho de defensa, asimismo señala que se ha dispuesto en la resolución que la notificación de la misma y todos los actuados del procedimiento disciplinario, se realicen al investigado mediante su correo institucional (jnoriegac1@upao.edu.pe), señalándose que expediente virtual, obra contenido en el drive cuyo enlace es el siguiente: https://drive.google.com/drive/folders/1xcElaU7ZP0ZOgSiqq_wb2V2NA2KtuYoc?usp=drive_link; el mismo que fue notificado oportunamente para el acceso libre del investigado, por último señala que se ha convocado a los integrantes de la comisión investigadora – instructora designada mediante Resolución N° 206-2024-FAC-DER-UPAO, Ms. Juan José Estrada Díaz, Ms. Pedro Pablo Angulo De Pina y Ms. José Antonio Rodríguez Viera para que concurran a la sesión extraordinaria de consejo de facultad.
2. El presidente del consejo cede la palabra a la secretaria académica a fin de que informe la forma de notificación de la Resolución N° 1398-2024-FAC-DER-UPAO al alumno Jan Piere Noriega Caballero, si ha cumplido con presentar sus alegatos de forma escrito, y/o si se encuentra presente para presentar sus alegatos de forma oral ante el consejo de facultad.
3. La secretaria académica presenta a los consejeros de la facultad y miembros de la comisión investigadora – sancionadora, la razón requerida, señalando que la Resolución N° 1398-2024-FAC-DER-UPAO ha sido notificada al alumno Jan Piere Noriega Caballero el día 25 de julio del 2024 en la dirección del correo electrónica, proporcionada por la UPAO (jnoriegac1@upao.edu.pe), asimismo señala que el día 26 de julio del 2024 a horas 1.20 pm, se constituyó al domicilio real del alumno registrado ante el Programa de Estudio de Derecho, ubicado en la Calle Cajabamba N° 103 Barrio Bajo en el distrito de Casa Grande Provincia de Ascope, siendo la

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Continúa del Acta de Sesión Extraordinaria N° 15-2024

resolución recepcionada por la Sra. Ana Noriega Caballero, quien manifestó ser hermana del citado alumno identificándose con DNI N° 80193333, a fin de cumplir con el respeto del principio constitucional del debido procedimiento, del mismo modo manifiesta que el alumno no se ha presentado para presentar sus alegatos de forma verbal y hacer uso de su derecho de defensa en el desarrollo de la sesión extraordinaria.

4. En este estadio de la sesión, el consejero Ms. Carlos Castañeda Ferradas manifestó que nos encontramos dentro del plazo de los cinco días hábiles computados desde el día siguiente de efectuada la notificación, iniciándose el cómputo el día 30 de julio del 2024, manteniendo el alumno el plazo para presentar sus alegatos por escrito hasta el término del día 05 de agosto del 2024, no habiendo concluido el día.
5. Ante lo señalado, el Dr. Raúl Lozano Peralta, manifiesta que con la finalidad de mantener el respeto de los derechos constitucionales como son el debido procedimiento y el derecho de defensa del estudiante Jan Piere Noriega Caballero, propuso a los consejeros declarar la sesión en sesión extraordinaria permanente hasta el día 07 de agosto del 2024, para poder resolver el procedimiento sancionador disciplinario que se encuentra en el Expediente N° 01-2024-CI-RSN° 206-2024-FAC-DER-IUPAO, iniciado con la Resolución N° 13-2024-FAC-DER-UPAO contra el citado alumno.

Por lo que se acordó por unanimidad:

“Aprobar a las 13 horas del día 05 de agosto, mantener la sesión extraordinaria N° 15 en sesión permanente hasta el día 07 de agosto del 2024, convocando a los miembros del consejo y a los miembros de la comisión investigadora – instructora, designada mediante Resolución N° 206-2024-FAC-DER-UPA, Ms. Juan José Estrada Díaz, Ms. Pedro Pablo Angulo De Pina y el Ms. José Antonio Rodríguez Viera, a las 10.00am del día 07 de agosto del año en curso en la sala de sesiones del Consejo de Facultad, encomendando a la secretaria académica, Ms. Edyth Pérez Jiménez a dar cuenta de la presentación de los alegatos escritos del alumno Jan Piere Noriega Caballero.”

6. Con fecha 07 de agosto del 2024, a horas 10.00am en la Sala de Sesiones, el decano Dr. Raúl Yván Lozano Peralta, dio inicio a la sesión extraordinaria permanente N° 15 con la participación de todos miembros del Consejo de Facultad, y los miembros de la comisión investigadora - instructora designada mediante Resolución N° 206-2024-FAC-DER-UPA, solicitando a la secretaria académica, Ms. Edyth Pérez Jiménez, dar cuenta de la presentación o no de los alegatos del alumno Jan Piere Noriega Caballero.
7. La secretaria académica presenta a los consejeros de la facultad y miembros de la comisión investigadora – sancionadora, la razón requerida, señalando que el alumno Jan Piere Noriega Caballero el Resolución N° 1398-2024-FAC-DER-UPAO no ha presentado de manera escrita presencial ni a través del correo de la facultad los correspondientes alegatos.
8. El señor decano, Dr. Raúl Lozano Peralta, señaló que habiéndose cumplido con los plazos establecidos en el artículo 35° numeral 3.4., corresponde aplicar la parte infine del numeral 4 del Reglamento de Estudiantes “..El órgano resolutorio resolverá en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibido el informe final de instrucción.”, así como lo dispuesto en el numeral 5 del citado artículo que señala “...Concluida las actuaciones, la autoridad u órgano competente para resolver emitirá resolución por escrito, la que debe contener: a) La fecha y lugar de su expedición; b) El nombre de la autoridad u órgano del cual emana; c) La relación de los hechos probados relevantes del caso; d) Las razones que justifican la decisión; e) La base normativa que la sustenta; f) La decisión adoptada, la misma que no podrá fundamentarse en hechos distintos a los acreditados en el curso del procedimiento, y g) La firma de la autoridad o de quien preside el órgano competente. La resolución de primera instancia deberá ser notificada al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, adjuntando copia de la resolución, asimismo al Decanato de la Facultad a la que pertenece el estudiante para proceder con el registro de la sanción.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Continúa del Acta de Sesión Extraordinaria N° 15-2024

9. Estando en esta etapa del proceso, el presidente del consejo dio lectura al Informe Final de Instrucción 03-2024-CI-RSN°206-2024-FAC-DER-UPAO de la comisión investigadora, señalándole que ante las imputaciones efectuadas al alumno Jan Piere Noriega Caballero, quedan acreditados los cargos imputados, proponiendo la suspensión de dos semestres académicos.

Por lo que se acordó por unanimidad:

ACUERDO 1: "Aprobar emitir la resolución de sanción contra el alumno Jan Piere Noriega Caballero, debiendo señalarse lo regulado en el artículo 35° numeral 5 del Reglamento de Estudiantes, considerándose además en la citada resolución los siguientes:

1. NO HABER RESPONSABILIDAD del estudiante investigado JAN PIERE NORIEGA CABALLERO, con ID N° 000267319, alumno de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, al no haberse acreditado el incumplimiento de deberes contenidos en el artículo 5, del Reglamento de Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 307-2020-CD-UPAO, de fecha 28.10.2020, respecto de cargos atribuidos correspondientes a los siguientes hechos tipificados:

Primer Hecho: Haber reanudado en varias ocasiones, durante el desarrollo del examen del curso de Actividad Formativa III – Apreciación de las Artes Plásticas, efectuado el 25.05.2023, el mismo que fue programado para iniciar a las 17:15 y culminar a las 17:45 horas, a través de la plataforma CANVAS, desde su ingreso a las 17:34:24 hasta su culminación a las 7:45 pm, conforme se registra en el sistema.

Segundo Hecho: Haber incumplido las normas de convivencia en el aula asignada al curso de Actividad Formativa III – Apreciación de las Artes Plásticas, impartidas por el docente Ángel Francisco Bocanegra Otiniano para el mayor desempeño académico.

Cuarto Hecho: Haber incumplido su deber contenido en el artículo 05, inciso 12, del Reglamento de Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 307-2020-CD-UPAO, hecho que se materializa dado que; el estudiante investigado incumplió con todo lo que le fue recomendado por el docente del curso de Actividad Formativa III – Apreciación de las Artes Plásticas, al subir al sistema y presentar trabajos que no corresponden a las asignaciones dejadas por el docente, tratando de sorprenderlo subiendo un trabajo de medicina, enviando diferentes archivos, como se evidencias de las tareas 3, 4, 5, 6 y 7.

Séptimo Hecho: Haber acusado falsamente y sin medio probatorio alguno, al docente Ángel Francisco Bocanegra Otiniano, docente del curso de Actividad Formativa III – Apreciación de las Artes Plásticas, de haberle cerrado sistema antes de haberse cumplido el tiempo dado, en circunstancias que el alumno se encontraba desarrollando su examen a través de la plataforma virtual CANVAS, lo que generó que obtuviera nota desaprobatoria en su examen parcial, desarrollado el 25.05.2023, programado para iniciar a las 17:15 horas y culminar a las 17:45 horas.

2. HABER RESPONSABILIDAD, del estudiante investigado JAN PIERE NORIEGA CABALLERO, con ID N° 000267319, alumno de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, al haber incumplido sus deberes contenidos en el artículo 5, Incisos 1, 3, 5, 7 y 12, del Reglamento de Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 307-2020-CD-UPAO, de fecha 28.10.2020, al haberse acreditado, conforme a los fundamentos señalados en el numeral 7 de la presente resolución, las conductas irregulares siguientes:

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Continua del Acta de Sesión Extraordinaria N° 15-2024

Tercer Hecho: Haber incumplido su deber contenido en el artículo 05, inciso 7, del Reglamento de Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 307-2020-CD-UPAO, hecho que se materializa con las continuas y reiteradas tardanzas; inclusive, con posterioridad a los minutos de tolerancia, conferidas por los docentes e inasistencias a clases, evaluaciones y/o actividades programadas durante el desarrollo, en forma virtual o presencial, que inclusive han generado su inhabilitación, conforme al reporte de los cursos de: Análisis Económico del Derecho, Derecho de Autor y Propiedad Intelectual, Actividad Formativa III: Apreciación Artes Plásticas. Además, los cursos de Derecho Procesal Civil III, donde tiene un 23.53% de Faltas, Derecho Constitucional Económico, donde tiene un 29,41% de Faltas; Derecho Penal Económico, donde tiene un 20,59% de Faltas; Contrataciones del Estado, donde tiene un 26,47% de Faltas; Delitos con la Administración Pública, donde tiene un 23,53% de Faltas; Derecho Penal I y Derecho Tributario II, entre otras materias que obran registradas en el sistema, configurándose la falta disciplinaria leve, contenida en el inciso 8), del artículo 18°, del Reglamento de Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 307-2020-CD-UPAO, que señala: “Constituyen faltas leves: 8.- Realizar conductas que, sin que constituya falta grave o muy grave, implique la falta de deberes o prohibiciones del estudiante contenidos en otras disposiciones de la Universidad.”

Quinto Hecho: Haber faltado de palabra a los estudiantes: Fernanda Pamela Cortegana Morales ID 000219460, Oscar David Fernández Mendoza (ID 000200442); Everth Jesús Huanca Campos (ID 000221221); Ana Khristina Felipe Muñoz (ID 000221959); Antony Jean Paul Chigne Silva (ID 00199211); Arturo Omar López Asmat (ID 000188265); Juan José Jiménez Riega (ID 000164649); Luis Guisepi Quispe Palomino (ID 000205657); Darglyn Milekxa Pozo Campos (ID 000187737); Daniel Fickel (ID 000222822); Eliane Antonella Varas Rodríguez (ID 000201103); Roberto Walter Silva Chico (ID 000229543); Josse Sebastián Navarrete Armas (ID 000200322); Arnold Smith Quispe Olivares (ID 000221479); Freddy Neyk Fasabi León (ID 000152186); Judith Mercedes Herrera Rodríguez (ID 000176745); Ana Claudia Janampa Benites (ID 000233309); Briza Mirella Florián Ríos (ID 188316); Piero Thomas Padilla Rodríguez (ID 000165274); Xiomara Anais Cabrera Vásquez (ID 000225014); Stefani Marcelo Méndez (ID 000200809); Diana Sofía Barrera Benites (ID 000169283); Steven Jahir Cruzado Castillo (ID 000220321); Valeria Vanessa Montero Meléndez (ID 000199986); Elisa del Milagro Rodríguez Zuloaga (ID 000229803); Adriana Julissa Cabrera Mendiburu (ID 000217457); Anafrancys Adriana Valladares Castro (ID 000216426), alumnos del Curso de Derecho de Autor y Propiedad Intelectual (NRC 2036 – 2037) a cargo del Docente Oswel Reyes Jiménez; “abandonando el aula, luego de haber llegado tarde, acusando al profesor de querer inhabilitarlo y que no lo apoyan, gritándoles discriminadores, se creen dueños de la universidad y retirándose del salón gritando por los pasillos de la facultad”(SIC), hecho acontecido el 17.10.2023, fecha programada para el desarrollo del examen parcial, configurándose la falta disciplinaria grave contenida en el inciso 5), del artículo 19°, del Reglamento de Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 307-2020-CDUPAO, que señala: “Son faltas graves: 5.-Faltar de palabra, agredir, insultar, realizar comentarios vejatorios o efectuar cualquier acto de menosprecio público o faltar de hecho a las autoridades universitarias, a los docentes, a los estudiantes o a los trabajadores administrativos dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad o por medios virtuales o digitales.”

Sexto Hecho: Haber faltado de palabra a la docente Edith Pérez Jiménez, durante del desarrollo del curso de Derechos Tributario II, llegando casi al término de la clase, interrumpiendo el desarrollo de la sesión, para solicitar ser evaluado, alterándose y levantándole la voz, cuando se le indicó, que lo solicite a través del Programa de Estudio de Derecho, exigiendo ser inhabilitado del curso, hecho acontecido el 29.01.2024, configurándose la falta disciplinaria grave contenida en el inciso 5), del artículo 19°, del Reglamento de Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 307-2020-CDUPAO, que señala: “Son faltas graves: 5.-Faltar de palabra, agredir, insultar, realizar

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Continúa del Acta de Sesión Extraordinaria N° 15-2024

comentarios vejatorios o efectuar cualquier acto de menosprecio público o faltar de hecho a las autoridades universitarias, a los docentes, a los estudiantes o a los trabajadores administrativos dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad o por medios virtuales o digitales.”.

Octavo Hecho: Haber acusado falsamente y sin medio probatorio alguno, al docente Oswel Reyes Jiménez del Curso de Derecho de Autor y Propiedad Intelectual (NRC 2036 – 2037), acusándolo delante de sus compañeros, de querer inhabilitarlo, hecho acontecido el 17.10.2023, configurándose la falta disciplinaria grave contenida en el inciso 14), del artículo 19°, del Reglamento de Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 307-2020-CD-UPAO, que señala: “Son faltas graves: 14.- Interponer maliciosamente y sin medios probatorios quejas o denuncias en contra de los miembros de la comunidad universitaria.

Noveno Hecho: Haber acusado falsamente y sin medio probatorio alguno, en su queja presentada por correo electrónico de fecha 11.09.2023, a la docente Liz Castro Asenjo del Curso de Análisis Económico del Derecho, de retirarlo de la sesión académica desarrollada por plataforma virtual Zoom, la misma que se encuentra debidamente grabada, configurándose la falta disciplinaria grave contenida en el inciso 14), del artículo 19°, del Reglamento de Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 307-2020- CD-UPAO, que señala: “Son faltas graves: 14.- Interponer maliciosamente y sin medios probatorios quejas o denuncias en contra de los miembros de la comunidad universitaria.”

Décimo Hecho: Haber acusado falsamente y sin medio probatorio alguno, en su queja presentada por correo electrónico de fecha 11.11.2023, a la docente Silvia Aguilar Krugg del Curso de Derecho Constitucional Económico, de consignarle inasistencia de la sesión académica desarrollada, por plataforma virtual Zoom, así como, “crear evidencias falsas de capturas, con el propósito de inhabilitarlo”, (SIC) hecho acontecido el 11 de noviembre de 2023.

Décimo Primer Hecho: Haber acusado falsamente y sin medio probatorio alguno, en su queja presentada por correo electrónico de fecha 25.01.2024, al docente Raúl Atoche Coronado del Curso de Derecho Penal I, imputándole abuso de autoridad, así como calificando al docente de “abusivo, imparcial e inhumano” (SIC), hecho acontecido el 23 de enero de 2024, configurándose la falta disciplinaria grave contenida en el inciso 14), del artículo 19°, del Reglamento de Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 307-2020-CD-UPAO, que señala: “Son faltas graves: 14.- Interponer maliciosamente y sin medios probatorios quejas o denuncias en contra de los miembros de la comunidad universitaria.”.

Décimo Segundo Hecho: Haber acusado falsamente y sin medio probatorio alguno, en su queja presentada por correo electrónico de fecha 29.01.2024, a la docente Ms. Edyth Pérez Jiménez del Curso de Derecho Tributario II, “acusándola de querer perjudicarlo inhabilitándolo del curso”. hecho acontecido el 29 de enero de 2024, configurándose la falta disciplinaria grave contenida en el inciso 14), del artículo 19°, del Reglamento de Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 307-2020-CDUPAO, que señala: “Son faltas graves: 14.- Interponer maliciosamente y sin medios probatorios quejas o denuncias en contra de los miembros de la comunidad universitaria.” Interponer maliciosamente y sin medios probatorios quejas o denuncias en contra de los miembros de la comunidad universitaria.”

Décimo Tercer Hecho: Haber Imputado conductas delictivas carentes de medios probatorios y proferir reiteradas amenazas de demandas y denuncias, contra la Universidad y sus principales autoridades, las mismas que serían interpuestas ante Ministerio Público, INDECOPI y SUNEDU, hecho que se materializa mediante sus diversos correos electrónicos de fechas: 04.10.2023 a horas

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Continúa del Acta de Sesión Extraordinaria N° 15-2024

18:12; 28.12.2023 a horas 18:48; 03.01.2024 a horas 08:29 y 03.01.2024 horas 10:04 y que constituyen actos difamatorios e intimidatorios; configurándose la falta disciplinaria grave contenida en el inciso 15), del artículo 19°, del Reglamento de Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 307-2020-CDUPAO, que señala: “Son faltas graves: 15.-Realizar actos de carácter difamatorio o intimidatorio contra los miembros de la comunidad universitaria.”. Todas ellas con las circunstancias agravantes contenidas en los incisos 1) y 2), del artículo 14°, del Reglamento de Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 307-2020-CDUPAO, que señala: “Para la determinación e individualización de la sanción, la autoridad debe tener en cuenta como circunstancias agravantes cualquiera de los comportamientos siguientes:1.-El concurso de faltas.2.-La reincidencia de la falta independientemente del tipo que sea.”. Bajo el supuesto de concurso de infracciones conforme a lo ordenado en el principio del mismo nombre, en concordancia con el artículo 248° inciso 6 del TUO. de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. (..) “Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes”.

3. IMPONGASE al estudiante JAN PIERE NORIEGA CABALLERO, con ID N° 000267319, alumno de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antonor Orrego la sanción de **SUSPENSIÓN** por dos semestres académicos al amparo de lo dispuesto por el artículo 26, del Reglamento de Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 307-2020-CD-UPAO, la misma que entrará en vigencia, en cuanto quede firme la presente resolución, sin perjuicio del registro de la sanción conforme a lo dispuesto por el artículo 35 numeral 5 del Reglamento.
4. INFÓRMESE al estudiante sancionado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, pudiendo emplear cualquiera de los Recursos impugnatorios contenidos en el artículo 36° del Reglamento de Estudiantes que a su derecho convenga.
5. NOTIFIQUESE al estudiante sancionado dentro de los cinco días hábiles de emitida la presente, en el modo y forma de ley.

ACUERDO 2 “Encomendar a la Secretaria Académica la responsabilidad de notificar al alumno JAN PIERE NORIEGA CABALLERO, en su domicilio real ubicado en Calle Cajabamba N° 103 Barrio Bajo en el distrito de Casa Grande Provincia de Ascope, garantizado el debido procedimiento.

Siendo las trece con cincuenta minutos de la tarde y no habiendo otro punto que tratar en la agenda, el Decano levantó la sesión.



DR. RAÚL YVAN LOZANO PERALTA
DECANO



MS. EDYTH PÉREZ JIMÉNEZ
SECRETARIA ACADÉMICA (E)

C.c.:
Archivo.